

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la apoderada judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4034**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01084 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC.**, contra **GUSTAVO GARZÓN TORO**, la memorialista solicitó se emplace a la parte pasiva de esta demanda, teniendo en cuenta que la notificación física fue infructuosa (tal y como consta en el expediente) y no se conoce otra dirección en la cual pueda ser notificado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**EMPLAZAR** al ejecutado **GUSTAVO GARZÓN TORO**, identificado con la C.C.# 16.265.714, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 555 de fecha 20 de febrero de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del ejecutado **GUSTAVO GARZÓN TORO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Oficio No. 4834

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**Correo: [j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

La ciudad

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC NIT. 900223556-5**

**DDO: GUSTAVO GARZON TORO C.C. 16.265.714**

**RAD. 760014003020-2019-01084-00**

**SU RAD. 760014003031-2019-0636**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto número 4035 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso: (...) **PRIMERO: OFICIAR** a los Juzgados 26 y 31 Civiles Municipales de Cali, para que informen sobre los embargos solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda (...)

**Se anexa la providencia y oficios notificados. Igualmente, la constancia de envío de los mismos.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2019-00636**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 10:40

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buen día!

Me permito remitir el Oficio No.4834 del 10 de octubre de los corrientes, para que obre dentro de su expediente con Rad. 2019-00636.

Att,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali

**Entregado: 2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2019-00636**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 10:41

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2019-00636

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Oficio No. 4835

Señores

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**Correo: [j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

La ciudad

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC NIT. 900223556-5**

**DDO: GUSTAVO GARZON TORO C.C. 16.265.714**

**RAD. 760014003020-2019-01084-00**

**SU RAD. 760014003031-2020-00124**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto número 4035 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso: (...) **PRIMERO: OFICIAR** a los Juzgados 26 y 31 Civiles Municipales de Cali, para que informen sobre los embargos solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda (...)

**Se anexa la providencia y oficios notificados. Igualmente, la constancia de envío de los mismos.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2020-00124**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 10:38

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buen día!

Me permito remitir el Oficio No.4835 del 10 de octubre de los corrientes, para que obre dentro de su expediente con Rad. 2020-00124.

Att,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali

**Entregado: 2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2020-00124**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 10:39

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01084 - SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DE SU PROCESO RAD 2020-00124

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4035**  
**RAD: 760014003020 2019 01084 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora allega petición al despacho en el sentido de que se le indique si existe respuesta a la solicitud de remanentes que fueron ordenadas por el despacho mediante auto No. 2600 y que se comunicaron desde el día 28 de junio de 2021.

Así mismo, solicita que se requiera al pagador para que aplique la medida cautelar sobre el 10% restante del 50% al que puede acceder la Cooperativa e indique cuál es el valor del salario o pensión del accionado a fin de verificar si con el 10% restante se vulnera su mínimo vital.

En atención a lo anterior, procede el despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y encontrando que no obra respuesta a la solicitud de remanentes que fue debidamente remitida a los Juzgados 26 y 31 Civiles Municipales de Cali, por tanto, se oficiará a dichas dependencias para que informen al respecto.

En cuanto a la petición para oficiar al pagador, no lo encuentra procedente en esos términos esta togada, puesto que en primera medida en la respuesta dada por el pagador se puede leer:

Por lo tanto, no es posible dar aplicabilidad al embargo decretado por su Despacho, puesto que, si bien la norma establece que para los embargos a favor de las cooperativas se podrá aplicar hasta el 50%, se debe tener en cuenta que este superaría el límite legal de embargo, pues le estaríamos afectando su salario mínimo vital.

Es decir, ya se afirmó que dicho descuento sí afectaría el mínimo vital del accionado y además de ello, valga la pena aclarar a la petente, que esta juzgadora bajo esa misma premisa, sólo decreta en sus providencias el embargo de hasta el 30% de los emolumentos percibidos por el trabajador.

Conforme a lo anterior, se negará la petición en tal sentido. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a los Juzgados 26 y 31 Civiles Municipales de Cali, para que informen sobre los embargos solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar al pagador, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESO

elizabeth <ossajuridico@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 9:59

Para:

- Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

escrito john Santander .pdf;

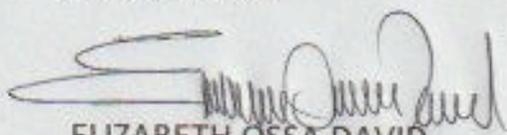
SEÑORES  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL  
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ Y  
ROSA MARTINEZ  
RADICACIÓN : 20-2020-00459-00

ELIZABETH OSSA DAVID en mi condición de endosataria , JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ , en nuestra condición de demandados, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., por medio del presente escrito solicitamos al despacho la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto del 2022.

Lo anterior dado que conocedores de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, hemos llegado a un arreglo extraprocesal.

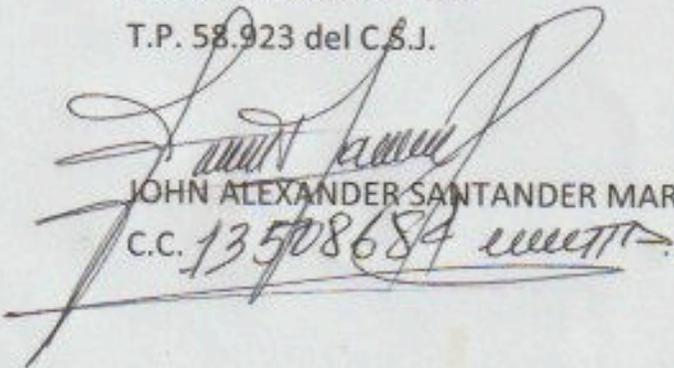
Atentamente,



ELIZABETH OSSA DAVID

C.C. 31.890.625 de Cali

T.P. 58.923 del C.S.J.



JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ

c.c. 13508684

Rosa Martinez  
ROSA MARTINEZ  
c.c. 37246304

72

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 3751**  
**RADICACIÓN 760014003020-2020-00459-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL, en contra de JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ y ROSA MARTÍNEZ, los ejecutados allegan memorial en el cual coadyuvan las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora en escrito radicado el 30/08/2021(fl. 41), en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto de 2022. Igualmente, los demandados manifiestan que son conocedores de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago proferido en este proceso.

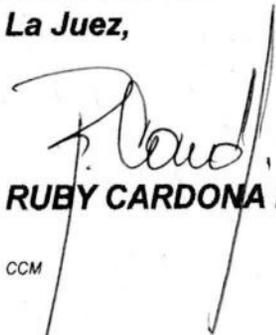
Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 301 y 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **TENER** notificados por conducta concluyente a los señores demandado JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ y ROSA MARTÍNEZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 30 de agosto de 2021.
2. **SUSPENDER** por el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con la solicitud impetrada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4008**  
**RADICACIÓN NÚMERO 2020-00459-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL**, a través de apoderada judicial, contra **JOHN ALEXANDER SANTANDER y ROSA MARTÍNEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 03/09/2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

... **“PRIMERO: ORDENAR** al señor **JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ** pagar a favor de **CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 7-12 con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2014.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral “1”, desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
2. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 8-12 con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2014.
  - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral “2”, desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
3. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 9-12 con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2014.
  - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral “3”, desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
4. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 10-12 con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2014.
  - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral “4”, desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 11-12 con fecha de vencimiento 2 de enero de 2015.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "5", desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 12-12 con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2015.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "6", desde **el 02 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor **JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ** y a la señora **ROSA MARTINEZ**, pagar a favor de **CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 2-12 con fecha de vencimiento 6 de octubre de 2014.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "1", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 3-12 con fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2014.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "2", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 4-12 con fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2014.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "3", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 5-12 con fecha de vencimiento 6 de enero de 2015.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "4", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 6-12 con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2015.

- 5.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "5", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 6.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 7-12 con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2015.*

  - 6.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "6", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 7.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 8-12 con fecha de vencimiento 6 de abril de 2015.*

  - 7.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "7", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 8.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 9-12 con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2015.*

  - 8.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "8", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 9.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 10-12 con fecha de vencimiento 6 de junio de 2015.*

  - 9.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "9", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 10.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 11-12 con fecha de vencimiento 6 de julio de 2015.*

  - 10.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "10", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 11.** *Por la suma de **\$124.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 12-12 con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2015.*

  - 11.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "11", desde **el 06 de Enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 12.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente (...)*

*Como base de recaudo aportó Diecisiete (17) Letras de Cambio (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda,*

se libró mandamiento de pago No. 3048 del 02 de octubre de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

Los señores **JOHN ALEXANDER SANTANDER y ROSA MARTÍNEZ**, se notificaron por conducta concluyente mediante Auto No. 3751 del 22 de septiembre de 2021 y una vez reanudado el proceso y cumplidos los términos de notificación estipulados en providencia número 3347 de septiembre 05 de 2022, no llegaron a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHN ALEXANDER SANTANDER y ROSA MARTÍNEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$200.000,00M/CTE (Doscientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

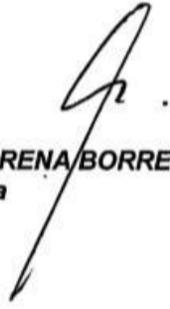
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP – CESIONARIO SERVICES & CONSULTING S.A.S contra MARÍA ISABEL ARZUAGA ZAPATA. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4007**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00473 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022. A Despacho el presente expediente, informando que, por problemas de conexión de las partes, no fue posible celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., señalada para el día 06/09/2022. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4027**  
**RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00705 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar nueva fecha y hora para dar continuidad a la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P. dentro del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía, propuesta por Luis Eduardo Chavarro y Luz Amparo Grisales Castaño contra los Herederos Determinados E Indeterminados de Gustavo Arango Villegas y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas; en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **21 del mes de OCTUBRE del año 2022**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

**TERCERO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

**CUARTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, para lo cual las partes deberán suministrar los correos electrónicos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la NUEVA EPS no ha dado respuesta a lo solicitado por esta instancia.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4012**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la NUEVA E.P.S S.A., no ha emitido respuesta alguna a los oficios enviados el 16 de junio de 2022 y 01 de agosto de los corrientes, se hace necesario **REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ** para que aporten la información solicitada, lo anterior **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 44 DEL C.G.P.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ** a la **NUEVA E.P.S S.A.**, con el fin de que suministre en el **término de cinco (05) días**, contados a partir del recibido del oficio dispuesto en esta providencia, la dirección física, electrónica y número de teléfono del afiliado **JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.367, **lo anterior SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO REGLADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P.**

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaria.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ en contra de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4036**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00235 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para la representación Judicial de **REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ASCENETH	JIMÉNEZ C.	Calle 12 A # 56-25 Apto. 202-1 de Cali <a href="mailto:abogadaasc25@hotmail.com">abogadaasc25@hotmail.com</a>	317-3980211
----------	------------	---	-------------

**SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 1836 del 16 de mayo, de 2022 y los autos No. 2679 del 15 de julio y No.3329 del 30 de agosto de 2022 que lo corrigieron.

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

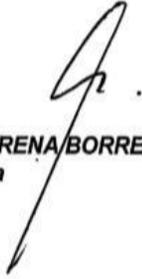
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO FINANADINA S.A contra JULIE PAULINE ROJAS PEREA. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4032**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00248 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI  
E. S. D.

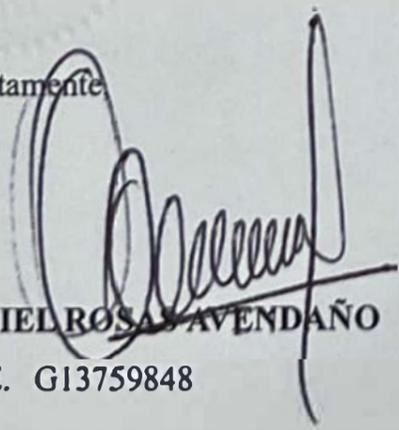
PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
RADICADO: 76001400302020220045500  
DEMANDANTE: Gloria Maritza Trujillo Reyes  
DEMANDADO: Daniel Rosas Avendaño  
REF: PODER  
APODERADO: OLGA LUCIA AHUMEDO BRAVO

DANIEL ROSAS AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en México D.F. identificado con Pasaporte G13759848, actuando en nombre propio por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **OLGA LUCÍA AHUMEDO BRAVO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada cédula ciudadanía No. 1015397107 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 192785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación judicial y extrajudicial en Colombia y para que ejecute todas las acciones judiciales, requerimientos y trámites necesarios requeridos con el fin de Iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación cualquier acción tendiente ejercer mi defensa técnica y jurídica en el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada recibirá notificaciones electrónicas en: [olguita675@hotmail.com](mailto:olguita675@hotmail.com), conforme al Registro Nacional de Abogados, y queda ampliamente facultada para conciliar, firmar, solicitar, recibir, ejecutar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir documentos, solicitar acceso a los portales contables de la empresa, requerir a sus costas copias de la información, acceder a las instalaciones de la empresa, denegar, apelar, reponer, radicar, retirar, interrogar, tachar documentos, aportar pruebas, diligenciar formularios y solicitudes, notificarse, presentar derechos de petición, presentar documentos, peticiones y demás acciones establecidas en Colombia, sin que se limite a ellas; presentar tutelas en el evento que se me vulnere algún derecho fundamental, podrá acudir a cualquier autoridad competente para iniciar acciones civiles, penales, disciplinarias y en general todas las que deriven en defensa de mis intereses. Mi apoderada está facultada para nombrar abogado para la práctica de una o varias diligencias, aceptar desistimientos, denunciar bienes, pedir y aportar pruebas, interrogar testigos, tachar documentos, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios del caso, reclamar y hacer efectivos los títulos valores judiciales que se consignen, y en general adelantar todos y cada una de la acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso

Solicito se le reconozca personería amplísima y suficiente a mi apoderada, para actuar con el presente mandato.

Atentamente

  
DANIEL ROSAS AVENDAÑO

P.P.TE. G13759848

CSJ

Acepto poder,

  
OLGA LUCÍA AHUMEDO BRAVO

T.P No. 192785 del

C.C No. 1015397107 de Bogotá



CONSULADO DE COLOMBIA  
GUADALAJARA - MEXICO  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUADALAJARA el 21 septiembre 2022 10:23 AM compareció ante el cónsul: DANIEL ROSAS AVENDAÑO identificado(a) con PASAPORTE G13759848, GUANAJUATO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
DAYANA ANDREA CORDOBA PEREZ  
CONSUL DE SEGUNDA

Firmado Digitalmente

Derechos USD 12,00  
FONDO ROTATORIO USD 12,00  
TIMBRE USD 0,00  
Fecha de Expedición: 21 septiembre 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDWJV10230493

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Su Despacho

Soy **MARIA PAULA MENA LEAL**, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.081.849, portadora de la T.P. 313905 C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES**, persona mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.768, respetuosamente me permito manifestarle que, por el presente escrito, instauo demanda para adelantar ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO**, conforme al artículo 422 y ss., contra el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, identificado con pasaporte No. G13759848 y la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.347-9, representada legalmente por la señora **MARIA LIGIA PEREZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.960.015 o por quien haga sus veces, con base a las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 75 No. 13B – 40 de la Urbanización Las Quintas de Don Simón, Conjunto Residencial Parque de las Quintas, Apartamento 401B de la ciudad de Cali.

La demanda se fundamenta en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. La señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES**, suscribió contrato de arrendamiento de vivienda urbana en calidad de arrendadora, con el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, en calidad de arrendatario y con la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.** representada legalmente por **MARIA LIGIA PEREZ POSADA**, en calidad de codeudora. Este contrato se suscribió el 01 de noviembre de 2020.
2. El contrato de arrendamiento, tuvo como objeto, un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-573281, ubicado en la Carrera 75 No. 13B – 40 de la Urbanización Las Quintas de Don Simón, Conjunto Residencial Parque de las Quintas, Apartamento 401B de la ciudad de Cali.
3. El mencionado contrato, tuvo vigencia inicial de un año, señalando como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2020, y como fecha de terminación el día 31 de octubre de 2021, fijándose el canon mensual por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$1.350.000)**, el cual, según lo convenido, debía pagarse los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta corriente de mi poderdante y, según lo establecido en la cláusula quinta del mencionado contrato, se incrementaría con el IPC del año anterior.

4. El contrato de arrendamiento se renovó de manera automática el 01 de noviembre de 2021, según lo establecido en la cláusula quinta, por lo que se prorrogó por otro lapso igual al inicialmente pactado, pues ninguna de las partes manifestó su voluntad de darlo por terminado.
5. En la cláusula cuarta del contrato, referente a las obligaciones de las partes, se estableció que el arrendatario se comprometía entre otras cosas a pagar al arrendador en el lugar convenido el precio del arrendamiento.
6. El arrendatario **DANIEL ROSAS AVENDAÑO** abandonó el inmueble el día 22 de febrero de 2022. Lo anterior, sin haber cancelado el mes correspondiente a febrero y sin dar aviso conforme a lo establecido en la ley.
7. Con relación al mes de febrero de 2022, el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, debía cancelar como canon mensual, la suma correspondiente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.371.735)**, teniendo en cuenta el incremento que tuvo el canon conforme al IPC del año anterior, valor que no fue cancelado dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero, como lo establece el contrato de arrendamiento.

<b>CANONES DE ARRENDAMIENTO (INCREMENTADOS CON EL IPC)</b>			
<b>MESES</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Enero		\$1.350.000	\$1.371.735
Febrero		\$1.350.000	\$1.371.735
Marzo		\$1.350.000	\$1.371.735
Abril		\$1.350.000	\$1.371.735
Mayo		\$1.350.000	\$1.371.735
Junio		\$1.350.000	\$1.371.735
Julio		\$1.350.000	
Agosto		\$1.350.000	
Septiembre		\$1.350.000	
Octubre		\$1.350.000	
Noviembre	\$1.350.000	\$1.371.735	
Diciembre	\$1.350.000	\$1.371.735	

<b>AÑO</b>	<b>VARIACIÓN ANUAL IPC</b>	<b>INCREMENTO CANON</b>
2020	1,61%	\$21.735

8. Debido a que el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, no canceló el mes de febrero dentro de los primeros cinco días, se generaron unos intereses moratorios a la tasa máxima legal que, a la fecha de presentación de esta demanda, ascienden a la suma de **CIENTO**

**CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$146.088)** más aquellos que se causen hasta el pago total de la obligación.

FECHA CORTE			TASA MAXIMA MORA ANUAL	TASA MAXIMA MORA MENSUAL	CAPITAL	VR. INTERESES MORATORIOS PERIODO	VALOR CAPITAL + INTERESES
DIA	MES	AÑO					
28	2	2022	27,45%	2,04%	\$ 1.371.735	\$ 28.009,00	\$ 1.399.744,00
31	3	2022	27,71%	2,06%	\$ 1.371.735	\$ 28.246,00	\$ 1.427.990,00
30	4	2022	28,58%	2,12%	\$ 1.371.735	\$ 29.039,00	\$ 1.457.029,00
31	5	2022	29,57%	2,18%	\$ 1.371.735	\$ 29.934,00	\$ 1.486.963,00
30	6	2022	30,60%	2,25%	\$ 1.371.735	\$ 30.860,00	\$ 1.517.823,00
TOTAL INTERESES						\$ 146.088	

9. La cláusula octava del contrato de arrendamiento, establece como penalidad por incumplimiento, el derecho al arrendador a exigir el pago de **TRES (3) CANONES MENSUALES**, en el monto que se halle vigente el canon al momento del incumplimiento. Por lo cual, a la fecha en que el señor **ROSAS AVENDAÑO** abandonó el inmueble, el canon mensual estaba por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.371.735)**. Por lo que deberá pagar por concepto de clausula penal, un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$4.115.205)**.

10. En el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se pactó que el arrendatario se comprometía a entregar mensualmente a la arrendadora copia de los servicios públicos debidamente pagados, debido a que el arrendatario abandonó el inmueble en el mes de febrero de 2022, no cumplió con la obligación referida, por lo que adeuda los servicios públicos referentes al mes de febrero de 2022, los cuales fueron pagados por mi poderdante y comprenden los siguientes periodos de facturación:

PERIODO DE FACTURACIÓN	VALOR
ENERO 6 A FEBRERO 4 DE 2022	\$113.884
FEBRERO 5 A MARZO 8 DE 2022	\$259.256
<b>TOTAL</b>	<b>\$373.140</b>

11. En la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, referente a las obligaciones de las partes, en lo relativo al arrendatario, se estableció en el literal segundo, la obligación de responder por los daños imputados al mal uso del inmueble. En razón a lo anterior, a la fecha en que el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO** abandonó el inmueble, lo dejó en estado

de grave deterioro, por lo que mi mandante tuvo que realizar arreglos al inmueble, realizando los siguientes pagos:

<b>GASTO</b>	<b>VALOR</b>
INSUMOS DE PINTURA	\$ 458.400
MANO DE OBRA DE PINTURA	\$ 600.000
LAVADO DE PERSIANAS	\$ 282.000

Por lo que deberá por concepto de incumplimiento a la cláusula antedicha, un valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.340.400)**.

12. La sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.** en su calidad de codeudora, está obligada solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, pues son deudores solidarios del señor **ROSAS AVENDAÑO**.
13. El contrato mencionado presta merito ejecutivo para adelantar cobro judicial de las obligaciones allí contenidas, pues reúne todos y cada uno de los requisitos generales del artículo 422 del Código General del Proceso.
14. Hasta la fecha, la parte demandada no ha realizado el pago de las obligaciones adeudadas, por lo que la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar este proceso ejecutivo.

#### **PRETENSIONES:**

De conformidad con los hechos anteriormente relacionados, me permito solicitarle Señor Juez, lo siguiente:

1. Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** y a cargo del señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, y de la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - A) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.371.735)**, correspondiente al canon de arrendamiento que estaba vigente para el mes de febrero de 2022, el cual fue incrementado en el mes de noviembre de 2021, con el IPC del año anterior, al cumplirse un año del contrato, canon que no fue cancelado por el arrendatario dentro del término establecido en el contrato.
  - B) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$146.088)** correspondiente a los intereses causados desde el mes de febrero de 2022 hasta el mes de junio de 2022; y los que se

lleguen a causar hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- C) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$4.115.205)**, correspondientes a lo establecido en cláusula octava del contrato, valor correspondiente a tres cánones mensuales al momento del incumplimiento por concepto de cláusula penal.
- D) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$373.140)**, correspondiente al incumplimiento del pago de los servicios públicos por parte del arrendatario, los cuales tenía la obligación de entregar a la arrendataria debidamente pagados.
- E) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.340.400)**, correspondiente a los pagos que tuvo que asumir mi mandante por los daños causados al inmueble por el arrendatario.
2. Sírvase, Señor Juez, condenar a los demandados al pago de las sumas correspondientes a costas, costos, y agencias en derecho del presente proceso judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentamos la presente acción en las siguientes normas jurídicas:

- Código Civil: Artículos 1973 y ss. y demás normas aplicables al caso.
- Ley 820 de 2003, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.
- Código General del Proceso: Artículos 82, 83, 84, 422 y ss., 559 y demás normas concordantes.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Aporto los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta como pruebas que fundamentan la presente demanda:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el 01 de noviembre de 2020, entre la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** en calidad de arrendadora, el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, en calidad de arrendador y, la sociedad sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S**

**BOPACK S.A.S.** representada legalmente por **MARIA LIGIA PEREZ POSADA**, en calidad de codeudora.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.**
3. Recibos de servicios públicos correspondientes al periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022 y, de febrero 5 a marzo 8 de 2022.
4. Factura expedida por HOMECENTER referente a la pintura.
5. Factura expedida por ambientes innovadores referente al lavado de las persianas.
6. Recibo de pago de la mano de obra.
7. Poder especial que me ha sido conferido por la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES.**

#### **CUANTÍA Y COMPETENCIA:**

La cuantía de esta demanda la estimo, por su pretensión principal en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.346.568).**

Por razón de dicha cuantía, por la vecindad de las partes, y por la misma naturaleza del asunto es Usted, Señor Juez, competente para asumir el presente proceso.

#### **PROCESO:**

El presente asunto deberá tramitarse por la ritualidad establecida para el **PROCESO EJECUTIVO**, según lo previsto en el Título único, Capítulo I, artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

#### **ANEXOS:**

Me permito acompañar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de esta demanda, los cuales se anexan de manera digital junto con la demanda respectiva. No se remite a la parte demandada por contener escrito de medidas cautelares.

#### **NOTIFICACIONES:**

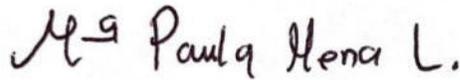
**Demandante:** **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES:** Se le puede notificar en la CARRERA 13 NO. 72A – 76, Celular: 3173554205.

**Demandados:** **DANIEL ROSAS AVENDAÑO:** Se le puede notificar a través del correo electrónico: [daniel.rosas.avendano@gmail.com](mailto:daniel.rosas.avendano@gmail.com). No se conoce dirección física.

**BOTTLE PACKAGING S BOPACK S.A.S.,** puede ser notificada a través de su representante legal **MARIA LIGIA PEREZ POSADA,** o de quien haga sus veces, en la CALLE 40 No. 1N – 36 de Cali, Celular: 3154235124, Correo electrónico: [linatricia@bopack.com.co](mailto:linatricia@bopack.com.co)

**De la suscrita:** **MARIA PAULA MENA LEAL,** recibo notificaciones en la CARRERA 50 No. 9B-20 OFICINA 206, Celular: 3105379758, Correo electrónico: [mariapaula\\_138@hotmail.com](mailto:mariapaula_138@hotmail.com)

Cordialmente,



**MARIA PAULA MENA LEAL**

C.C. No. 1.144.081.849

T.P. 313905 CSJ



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE URBANO

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Santiago de Cali, Noviembre 1 del año 2020.

**ARRENDATARIO:** DANIEL ROSAS AVENDAÑO, identificado con Pasaporte número G13759848 de Estados Unidos Mexicanos. -----

**ARRENDADOR:** GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES, identificada con cédula de ciudadanía número: 31.998.768 de Cali

**OBJETO:** Conceder el goce de un inmueble determinado como un apartamento, distinguido con el número 401B, un parqueadero distinguido con el número 21 del Conjunto Residencial Parque de las Quintas, ubicado en la Carrera 75 # 13B – 40, Urbanización Las Quintas de Don Simón, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. -----

**CANON:** UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.350.000), que incluye la Cuota de Administración pactada por la Asamblea General de Copropietarios para la actual vigencia, la cual se encuentra a cargo de EL ARRENDADOR. Este valor será consignado dentro de los Cinco (05) primeros días de cada mes en la Cuenta Corriente Bancolombia # 077-998768-06 a nombre de Gloria Maritza Trujillo Reyes. -----

**TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:** 365 días -----

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** ----- Noviembre 1 de 2020 -----

**FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Octubre 31 2021 -----

### CLAUSULAS GENERALES:

- El inmueble cuenta con los servicios de energía, acueducto y gas domiciliario. EL ARRENDATARIO contratará el servicio de telefonía fija, internet y señal de televisión con el operador de su conveniencia y su pago le corresponde en su totalidad. PARAGRAFO 1: La instalación de las acometidas necesarias para el uso de estos servicios debe hacerse a través de los ductos acondicionados en el apartamento para tal efecto, en ningún caso se permitirán cableados externos ni perforación de paredes.-----
- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar mensualmente a LOS ARRENDADORES copia simple de los recibos de servicios públicos debidamente pagados. -----

Además de las anteriores estipulaciones las partes, de común acuerdo, convienen las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: - DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o en caso de sub arriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.-----

**SEGUNDA: RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, debidamente resanado y pintado.-----

**TERCERA:- MEJORAS:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrán realizar otras sin consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.-----

**CUARTA:- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes las siguientes: A) DEL ARRENDADOR: 1) Entregar a los ARRENDATARIOS en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos o adicionales aquí convenidos. 2) Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3) Entregar a los ARRENDATARIOS una copia del Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el inmueble y copia del Manual de Convivencia que regula a los residentes del Conjunto Residencial. 4) Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, B) DEL ARRENDATARIO: 1) Pagar al ARRENDADOR, en el lugar convenido en la Cláusula Primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que EL ARRENDADOR rehúse a recibirlo en las condiciones y lugar aquí acordados, podrá efectuarlo mediante consignación a favor del Arrendador en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto, de acuerdo al procedimiento legal vigente. 2) Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en calidad de arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3378

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL ROSAS AVENDAÑO, identificado con Pasaporte #0G13759848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



nb79a3v9k4bq  
06/11/2020 - 12:21:54:515



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de arrendamiento inmueble urbano.

**JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO**  
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado  
*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*  
*Número Único de Transacción: nb79a3v9k4bq*







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA LIGIA PEREZ POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042960105 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbc08ye2x9ts  
06/11/2020 - 12:19:06:306



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

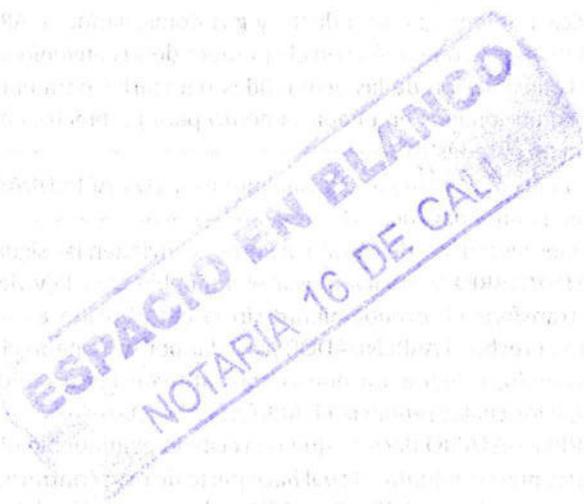
Este folio se asocia al documento de arrendamiento de inmueble urbano y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

**JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO**  
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbc08ye2x9ts



ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 24/05/2022 04:12:50 pm

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BOTTLE PACKAGING S.A.S-BOPACK S.A.S.  
Nit.: 900593347-9  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 864370-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de febrero de 2013  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de diciembre de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 40 # 1 N - 36  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: linatriana@bopack.com.co  
Teléfono comercial 1: 3154235124  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 40 # 1 N - 36  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: linatriana@bopack.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3154235124  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BOTTLE PACKAGING S.A.S-BOPACK S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 24/05/2022 04:12:50 pm

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2013 con el No. 1722 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BOTTLE PACKAGING S.A.S-BOPACK S.A.S.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE Y SUS SUBPRODUCTOS. 2. EL MONTAJE DE PLANTAS, FÁBRICAS Y TODA CLASE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL COMO SERVICIOS TÉCNICOS, DE ASISTENCIA TÉCNICA, MAQUILA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIO. 4. TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU PROCESO INDUSTRIAL. 5. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ IGUALMENTE CONFORMAR SOCIEDADES. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O CON OTROS QUE RESULTEN CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO CONTRIBUYA A DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE LAS LEYES LO PERMITAN Y. EN TODO CASO, CON SUJECCIÓN O ELLAS Y A ESTOS ESTATUTOS FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE; 6. EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y CON EL FIN DE DESARROLLAR ÍNTEGRAMENTE ESTE, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUERE CONVENIENTE O NECESARIOS Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADOS, ADQUIRIR, POSEER O ENAJENAR CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O CENTROS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS; ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS IMPORTAR O EXPORTAR PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO; ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL; EXPEDIR, SUSCRIBIR, NEGOCIAR, Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTADOS EN PAGO: CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING, DE FIDUCIA, DE MUTUO, CON O SIN GARANTÍA REAL: ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE TODAS SUS FORMAS, PACTAR, LLEVAR O TENER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA, CONEXA O COMPLEMENTARIAMENTE CON SU OBJETO; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSORCIO O DE ASOCIACIÓN O DE SOCIEDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO O PARA TENER SERVICIOS QUE LE PERMITAN PROCURADO O DESARROLLARLO, ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, INTERESES O PARTICIPACIONES O ACCIONES EN COMPAÑÍAS COMERCIALES QUE PERSIGAN FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE CON SU OBJETO O QUE PRODUZCAN O PUEDA PRODUCIR BIENES QUE LA SOCIEDAD PRODUZCA O SE PROPONGA PRODUCIR, O DISTRIBUYO O SE PROPONGA A

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISTRIBUIR.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$375,000,000
No. de acciones:	375,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$375,000,000
No. de acciones:	375,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$375,000,000
No. de acciones:	375,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE LA GERENTE.

ESTE PODRÁ SER REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIALA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE, QUIEN EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA CON LAS EXCEPCIONES QUE AQUÍ SE CONSAGRAN TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA CUANDO SE REÚNA EN SESIÓN ORDINARIA, LOS ESTATUTOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LO SOCIEDAD QUE SE ENCUENTREN SUBORDINADOS A EL E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIOS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE

Fecha expedición: 24/05/2022 04:12:50 pm

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 1: FACULTADES ESPECIALES.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PODERES ESPECIALES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LOS ACCIONES DE LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LOS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN DACIÓN DE PAGO, CONFERIR PODER TENER APODERADOS JUDICIALES, DELEGAR FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS.

QUE POR ACTA No. 2-2017 DE REFORMA CITADA, SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LOS ESTATUTOS QUEDANDO FACULTADO O A QUIEN HAGA SU REMPLAZO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LO SIGUIENTE:

A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERAN ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.

B) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O POR PASIVA QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO.

C) GARANTIZAR OBLIGACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O BANCARIO SIN CUANTÍA DETERMINADA EN BENEFICIO DE LA EMPRESA.

### NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 04 de febrero de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2013 con el No. 1722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MARIA LIGIA PEREZ POSADA	C.C.42960105
SUPLENTE	LINA MARIA TRIANA PEREZ	C.C.29108668

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 2-2017 del 14/07/2017 de Asamblea General De Accionistas	12575 de 31/07/2017 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2229  
Actividad secundaria Código CIIU: 2221

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 24/05/2022 04:12:50 pm

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S  
Matrícula No.: 864371-2  
Fecha de matricula: 15 de febrero de 2013  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 40 # 1 N - 36  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de:ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Contra:BOTTLE PACKAGING S.A.S-BOPACK S.A.S.  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S

Proceso:EJECUTIVO LABORAL  
Documento: Oficio No.1463 del 02 de diciembre de 2020  
Origen: Juzgado Sexto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali  
Inscripción: 04 de enero de 2021 No. 2 del libro VIII

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:2229

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8554031, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QND92U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO  
 C.C./Nit: 26614520  
 CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401  
 CALI

Ruta 34004 16460  
 Ciclo 34  
 Mes Cuenta Febrero 2022  
 Periodo Facturacion ENE 06 a FEB 04  
 Dias Facturados 30  
 Estado de Cuenta No. 331482816  
 No. Preclal Nat. 760010100178200330092900010190

No. Pago  
 Electrónico  
 270888772

Esta es tu factura  
 CONTRATO 1009308  
**TOTAL A PAGAR \$ 113,884.00**  
 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 07-2022  
 FECHA DE EXPEDICION Febrero 25-2022



R 14118 1/2

Linea de Atención  
**MARCA 177**

**FACTURA DIGITAL**

Activala ya en  
[www.emcali.com.co](http://www.emcali.com.co)  
 o a través de **Emcali App**

Escanea este código QR con tu dispositivo móvil.



ACUEDUCTO		Consumos Anteriores (M3)		CONCEPTOS		Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Agri 0 Dip 0 Dip 0	Cargo Básico				8,263.42	4,214.34	12,477.76
Uso			Preclal 0	Interes de Mora ( 0.50%)						35.30
Estrato	5		Preclal 0	Otros Cobros						766.60
Código ZC	1280-1		Preclal 0	Ajuste al Peso						24
No. Medidor M1	121578		Preclal 0							
Lectura Actual	1,645		Preclal 0							
Lectura Anterior	1,645		Preclal 0							
Diferencia	0		Preclal 0							
Consumo del mes en M3	0		Preclal 0							
<b>Componentes del costo</b>										
Cm Operación	\$ 1.107.25	Cm Inversión Por	\$ 258.72							
Cm Inversión Va	\$ 1.107.25	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17							
<b>TOTAL</b>										<b>\$13,270.00</b>

ALCANTARILLADO		COMPONENTES DEL COSTO		CONCEPTOS		Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Cm Operación \$ 712.82	Cargo Básico				4,432.15	2,260.39	6,692.54
Uso			Cm Inversión Va \$ 1,482.77	Interes de Mora ( 0.50%)						18.96
Estrato	5		Cm Inversión Por \$ 414.56	Otros Cobros						765.15
Ventimiento	0 M3		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso						35
<b>TOTAL</b>										<b>\$7,477.00</b>

ENERGIA		Consumos Anteriores (KWH)		CONCEPTOS		Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Agri 24.8	Consumo De Energía Activa		22.00	666.10	14,654.10	2,930.82	17,584.92
Uso			Dip 24.8	Valor Consumo Energía						50.57
Estrato	5		Dip 24.8	Interes de Mora ( 0.50%)						18
Consumo de energía activa			Dip 24.8	Ajuste al Peso						
No. Medidor M1	FHP_24096096		Dip 24.8							
Lectura Actual	21,708		Dip 24.8							
Lectura Anterior	21,686		Dip 24.8							
Diferencia	22		Dip 24.8							
Consumo Actual	22 KWH		Dip 24.8							
<b>TOTAL</b>										<b>\$17,635.31</b>

Propiedad Transformador		Componentes del Costo		Indicaciones		Duración		Frecuencia	
Nivel Tensión	1	Generación	248.57	Mala línea (REG-FIL0)	7.50	1.00	8.58	1.00	
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión	38.05	Mala línea (SUM-FILM)	00.00	0.00	00.00	0.00	
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	57.15	Acumulado (DU-FIL)	7.50	6.00	8.58	6.00	
Circuito	1603	Distribución	187.76	Hs Comp. (PC-TRC)	00.00	0.00	00.00	0.00	
Grupo	1	Pérdidas	42.25	Eventos Comp. (OC-TV)	29.00	0.00	24.60	0.00	
NIU	1658159	Restricciones	39.02	Días Estorno Comp. (CCEC)	19.00	0.00	12.00	0.00	
Transformador	03F8151	Cuv Aplicado (Creg 012-20)	646.89	In Distr. Cargo Comp. (LDT)	07.00	0.00	113.46	0.00	
		Cuv Calculado (Creg 119-07)	611.71	Eventos Comp. (LDT)	07.00	0.00	113.46	0.00	

ULTIMO PAGO		TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Realizado el	2022-02-14	Total Servicios Emcali	38,382.31
Por valor de	\$111,964.00	SubTotal Otros Servicios + AP + TS	75,501.69
Recibido en	Banco De Bogota	+ IVA	00
Interes de mora	0.5000 %	<b>TOTAL OPERACIÓN MES</b>	<b>113,884.00</b>
		<b>VALOR TOTAL</b>	<b>113,884.00</b>
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 113,884.00</b>

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020. Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugiendo 4% consignando a Cta. Ahorros-484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante. EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva.

CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401 No. Pago Electrónico 270888772  
 C.C./Nit: 26614520 Mes Cuenta Febrero 2022  
**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** Nit: 890.399.003-4 Gran Contribuyente  
**TOTAL A PAGAR \$ 113,884.00**  
 CONTRATO 1009308 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 07-2022  
 Estado de Cuenta No. 331482816 FECHA DE EXPEDICION Febrero 25-2022



CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO  
C.C./NIT 29614520  
CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401  
CALI

Ruta 34004 10460 34  
Ciclo Marzo 2022  
Mes Cuenta FEB 05 a MAR 08  
Periodo Facturacion 32  
Dias Facturados 333459521  
Estado de Cuenta No. 78001010017820033002900010190

CONTRATO 1009308  
**TOTAL A PAGAR \$ 259,256.00**  
FECHA DE VENCIMIENTO Abril 01-2022  
FECHA DE EXPEDICION Marzo 23-2022

No. Pago Electrónico 272234235  
R 14075 1/2

Línea de Atención  
**MARCA 177**

En EMCALI nos movemos de manera **SOSTENIBLE** y **ECO AMIGABLE**



Puntos de recarga carga eléctrica  
Cali, Colombia | Paqueta, Cali | Páez, Cauca | Páez, Cauca | Páez, Cauca  
3113975768

ACUEDUCTO		Consumos Anteriores (M3)		CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	5	Cargo Básico	20.00	2,393.22	47,864.40	24,410.80	12,900.76
Uso		Residencial	5	Valor Consumo			8,543.53	4,357.21	72,275.20
Estrato		Residencial	5	Otros Cobros					756.55
Código ZC		Residencial	5	Ajuste al Peso					-39
No. Medidor M1		Residencial	5						
Lectura Actual		Residencial	5						
Lectura Anterior		Residencial	5						
Diferencia		Residencial	5						
Consumo del mes en M3		Residencial	5						
Componentes del costo		Consumos Anteriores (M3)		TOTAL					
Cm Operación	\$ 1,144.79	Sept	29.0						
Cm Inversión Por	\$ 977.77	Oct	29.0						
Cm Inversión Va	\$ 3.17	Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
		Feb	29.0						
		Mar	29.0						
		Abr	29.0						
		May	29.0						
		Jun	29.0						
		Jul	29.0						
		Ago	29.0						
		Sep	29.0						
		Oct	29.0						
		Nov	29.0						
		Dic	29.0						
		Ene	29.0						
</									

**HOME CENTER**

CALI SUR

SODIMAC COLOMBIA S.A.  
NIT 800.242.106-2

dfb inversesuros

9006974180

FACTURA NO. 3011 100208392

02/22/22 20:40 0030 011 2402 0050

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703670913603	PINTURA 5g1 SUPERLAV	256,900 D
7807999388699	APLIQUE AURA 27CM 1L	19,900 D
7707062900059	BROCHA EN CERDA MONA	10,900 D
7705509000676	4 X \$1,200	
7704488000974	LIJA AGUA No 150 de	4,800 D
7707062910249	PINTULUX 1/4g1 BLAN	27,900 D
7706788093519	RODILLO PROFESIONAL	12,500 D
7807999070815	SIKAFLEX-1A PLUS BLA	40,000 D
3 X \$8,200		
7703670913580	CINTA DE ENMASCARAR	24,600 D
	PINTURA 1g1 SUPERLAV	60,900 D

-----  
SUBTOTAL/TOTAL \$ 458,400

VALOR TOTAL DE LA COMPRA: \$ 458,400

ABONE  
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA



-----  
USO EXCLUSIVO PARQUEADERO  
-----



ORDEN DE PEDIDO   
COTIZACION

Nº 3049

Calle 16 No. 83B - 31 Local 1 \* PBX: 312 91 73 \* Cel: 316 496 26 19 \* Email: ambientesinnovadores@gmail.com \* Web: www.ambientesinnovadores.com

CLIENTE: Gloria Trujillo  
DIRECCION: Cr 75 #13-40 AP 401 TB  
EMAIL:  
CIUDAD: Cali  
FECHA: Febrero 22/2022  
TEL.: 3156701235  
NIT. ó C.C.: 7167581969

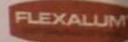
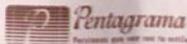
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	Teleros de lavado	18000	198.000
	pegua con anti desliante		30.000
03	Teleros lavado	18000	54.000
			282.000

La toma de medida esta incluida en nuestro servicio, si usted la suministra, no asumimos responsabilidad ni reclamos posteriores sobre las mismas.

*Luis Ernesto*  
FIRMA AMBIENTES INNOVADORES

*Gloria Trujillo*  
FIRMA CLIENTE

SUBTOTAL \$  
%  
TOTAL \$ 282.000



IMPRESO POR C. Y. D.C. TEL. 310 88 08 CALI

## RECIBO DE PAGO

Recibí de la Sra. GLORIA M. TRUJILLO REYES , la suma de : Seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de Mano de obra por los siguientes servicios :

1. Resane de paredes
2. Pintura de todo el apartamento (Blanco sobre gris)
3. Cambio de la bomba del baño del servicio que estaba en mal estado
4. Ajustes de toma corrientes

Del apartamento 401 torre B de Conjunto Residencia Parque de las Quintas.

En constancia se firma el 26 de febrero de 2022



EDUARBO BARONA

c.c. 16731463

## RADICACIÓN 2022-00455-00 SUBSANACIÓN DEMANDA

Maria Paula <mariapaula\_138@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Su Despacho

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GLORIA MARTIZA TRUJILLO REYES

Demandados: DANIEL ROSAS AVENDAÑO, BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA LIGIA PEREZ POSADA o quien haga sus veces.

Radicación: **2022-00455-00**

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Por medio del presente, me permito remitir adjunto y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. Memorial subsanación demanda junto con anexos (5 Folios)

Cordialmente,

Maria Paula Mena Leal

Abogada

Doctora:  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Su Despacho

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: GLORIA MARTIZA TRUJILLO REYES  
Demandados: DANIEL ROSAS AVENDAÑO, BOTTLE PACKAGING S.A.S  
BOPACK S.A.S., representada legalmente por la señora  
MARIA LIGIA PEREZ POSADA o quien haga sus veces.  
Radicación: **2022-00455-00**  
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

**MARIA PAULA MENA LEAL**, identificada como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia, y por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** oportunamente la demanda incoada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP y a lo requerido en el auto No. 2732 proferido el 18 de julio de 2022 y notificado por estados el 21 de julio de 2022, como a continuación se expone:

#### **OPORTUNIDAD:**

El auto de inadmisión de la demanda fue notificado por estados el día 21 de julio de 2022, requiriendo a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles subsane la demanda en los términos allí establecidos, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el término mencionado empezó a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la providencia, es decir, desde el 22 de julio de 2022 y se extiende hasta el día 28 de julio del mismo año, conforme a lo que a continuación se detalla:

<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>FECHA:</b>
Notificación por estados auto inadmisorio:	21 de julio de 2022
Término subsanación 5 días (Art. 90 C.G.P.):	22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022
Vencimiento del término:	28 de julio de 2022

Por tanto, esta subsanación se presenta dentro del término legal para hacerlo.

#### **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA:**

A través del auto interlocutorio No. 2732 se declara inadmitida la demanda respecto de varios aspectos, a los cuales nos referiremos en el orden en que aparecen en el mencionado proveído:

**1.** Se solicita allegar recibo o comprobante en el que conste el valor cancelado por la Sra. **TRUJILLO REYES** por concepto de servicios públicos domiciliarios.

En razón a lo anterior, me permito informar que, con este escrito de subsanación se allega el comprobante de pago de los servicios públicos domiciliarios correspondientes al periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022, el cual fue por valor de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$113.884)**.

Se desiste del cobro del recibo de la factura de servicios públicos domiciliarios correspondientes al periodo de facturación de febrero 5 a marzo 8 de 2022, el cual fue relacionado en el hecho 10 de la demanda y en las pretensiones numeral 1 literal D, el cual quedará de la siguiente forma:

D) Por la suma de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$113.884)** correspondiente al incumplimiento del pago de los servicios públicos por parte del arrendatario, del periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022, los cuales tenía la obligación de entregar a la arrendadora debidamente pagados.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, de que las facturas de los servicios públicos mencionados, fueron cancelados por la señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO**.

**2.** Se solicita que se aporte la dirección electrónica de mi poderdante.

Para efectos de lo anterior, me permito informar que la señora **GLORIA MARTIZA TRUJILLO REYES**, podrá ser notificada en la CARRERA 13 NO. 72A -76, Celular: 3173554205, Correo electrónico: [gloriamtrujillor@gmail.com](mailto:gloriamtrujillor@gmail.com)

#### **ANEXOS:**

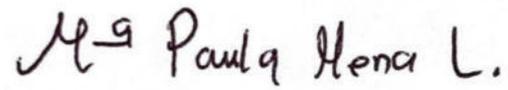
De acuerdo con lo anunciado en la parte precedente, se aporta junto con el presente escrito los siguientes documentos:

**1.** Comprobante de pago de los servicios públicos domiciliarios correspondientes al periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022 por valor de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$113.884)**.

De esta forma dejamos subsanada la demanda dentro del término conferido para ese efecto.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a su Despacho se sirva admitir la demanda respectiva y continuar con el trámite correspondiente al proceso judicial correspondiente

Cordialmente,

Handwritten signature of Maria Paula Mena Leal in black ink.

**MARIA PAULA MENA LEAL**

C.C. No. 1.144.081.849

T.P. 313905 C.S.J.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO  
 C.C./Nit: 26614520  
 CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401  
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO 1009308  
**TOTAL A PAGAR \$ 113,884.00**  
 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 07-2022  
 FECHA DE EXPEDICION Febrero 25-2022



Ruta 34004 16460  
 Ciclo 34  
 Mes Cuenta Febrero 2022  
 Periodo Facturacion ENE 06 a FEB 04  
 Dias Facturados 30  
 Estado de Cuenta No 331482816  
 No. Predial Nal. 760010100178200330092900010196

No. Pago Electrónico  
**270888772**

R 14118 1/2

Atención  
**177**

**FACTURA DIGITAL**

Activala ya en [www.emcali.com.co](http://www.emcali.com.co)  
 o a través de **Emcali App**

Escanea este código QR con tu dispositivo móvil.



ACUEDUCTO	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Cargo Básico			8,263.42	4,214.34	12,477.76
Uso	5	Interés de Mora ( 0.50%)					38.35
Estrato	5	Otros Cobros					796.65
Código ZC	1280-1	Ajuste al Peso					.24
No. Medidor M1	VM _121578						
Lectura Actual	1,645						
Lectura Anterior	1,645						
Diferencia	0						
Consumo del mes en M3	0						
<b>Componentes del costo</b>							
Cm Operación	\$ 1,107.25	Cm Inversión Por	\$ 258.72				
Cm Inversión Va	\$ 1,107.25	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17				
<b>TOTAL</b>							<b>\$13,970.00</b>
<b>ALCANTARILLADO</b>							
Dir Instalación CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Cargo Básico			4,432.15	2,260.39	6,692.54
Uso	5	Interés de Mora ( 0.50%)					18.96
Estrato	5	Otros Cobros					765.15
Vertimiento	0 M3	Ajuste al Peso					.35
<b>Componentes del costo</b>							
Cm Operación	\$ 712.62	Cm Inversión Por	\$ 1,492.77				
Cm Inversión Va	\$ 1,492.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 47.36				
<b>TOTAL</b>							<b>\$7,477.00</b>
<b>ENERGIA</b>							
Dir Instalación CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401	Residencial	Consumo De Energia Activa	22.00	666.10	14,654.10	2,930.82	17,584.92
Uso	5	Interés de Mora ( 0.50%)					50.57
Estrato	5	Ajuste al Peso					.18
<b>Consumos Anteriores (KWH)</b>							
Dir Instalación	38.8						
Uso	29.9						
Estrato	88.0						
No. Medidor M1	21,708						
Lectura Actual	21,688						
Lectura Anterior	22						
Diferencia	22 KWH						
<b>Consumo Actual</b>							
<b>TOTAL</b>							<b>\$17,635.31</b>
<b>Componentes del Costo</b>							
Propiedad Transformador	248.57						
Propiedad Cliente	38.55						
Nivel Tensión	177						
Operador Red	187.76						
EMCALI EICE ESP -	42.25						
Teléfono Operador Red	39.92						
Circuito	645.69						
Grupo	611.71						
<b>NIU</b>	1658159						
Transformador	GGP8131						
<b>Indicadores</b>							
Mora anual (CUI-FLU)	7.50	0.00	0.00	5.00			
Mensual (CUM-FLU)	00	00	00	5.00			
Acumulado (CUI-FLU)	7.50	0.00	0.00	5.00			
Hic Comp. (PG-TRC)	00	00	00	00			
Eventos Comp. (VC-TVCI)	00	00	00	00			
Costo Estimado Comp. (CEC)	29.00	00	24.00	12.00			
% Desc. Cargo Comp. -NDT	00	00	00	00			
Carga W (Inclusión OT)	07.98	00	115.46	00			
Valor Total COMP	0.00	0.00	0.00	0.00			

**ULTIMO PAGO**  
 Realizado el 2022-02-14  
 Por valor de \$111,964.00  
 Recibido en Banco De Bogota  
 Interés de mora 0.5000 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**  
 Total Servicios Emcali 38,382.31  
 SubTotal Otros Servicios + AP + TS 75,501.69  
 + IVA 00  
**TOTAL OPERACIÓN MES 113,884.00**  
**VALOR TOTAL \$113,884.00**

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020. Se solidarizo con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogota indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante. EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva.

CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO CR 75 13 B-40 BL B APTO 0401  
 C.C./Nit: 26614520  
 Mes Cuenta Febrero 2022

No. Pago Electrónico **270888772**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.  
 Nit: 890.399.003-4  
 Gran Contribuyente

**TOTAL A PAGAR \$ 113,884.00**  
 CONTRATO 1009308  
 Estado de Cuenta No. 331482816  
 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 07-2022  
 FECHA DE EXPEDICION Febrero 25-2022



## Información de la Transacción

**NIT:**

890.399.003-4

**Empresa:**

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Código Transacción:**

1357536962

**Nombre Suscriptor:**

CARMENZA FLOR MARIA REYES DE TRUJILLO

**Nombre Pagador:**

Diego Barona

**Servicio:**

Factura Servicios Publicos

**Entidad:**

BANCOLOMBIA

**Valor:**

\$ 113,884.00

**Fecha Solicitud:**

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2885**  
**RADICACION 760014003020 2022 00455 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES**, en contra de **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Contrato de Arrendamiento y recibo de pago de servicios públicos, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S., cancelar a GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:**

- 1.1 Por la suma de **\$1.371.735.00M/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
- 1.2 No acceder, al cobro de los intereses moratorios sobre la anterior suma, en virtud, a que la parte actora está cobrando la cláusula penal, razón por la cual no es procedente sancionar doble a la parte pasiva.
- 1.3 Por la suma de **\$4.115.205. 00M/cte.**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.4 Por la suma de **\$113.884. 00M/cte.**, por concepto de servicios públicos cancelados por el arrendatario por el periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022.
- 1.5 Negar la solicitud de pagos que debió cancelar la accionante por concepto de daños causados al inmueble por el arrendatario, en tanto, que estos no cumplen con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, pues no basta con que la demandante presente unas facturas aduciendo unos pagos, cuando éstos no están previamente declarados o en efecto exista certeza de su causación.
- 1.6 Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE**  
**La Juez,**



**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE AGOSTO DE 2022**



**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4010**  
**RAD: 760014003020 2022 00455 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a revisar el presente expediente para su sustanciación, encontrando lo siguiente:

En primera medida, la apoderada judicial de la parte actora allega constancias de notificación a los integrantes de la parte pasiva; al respecto, una vez estudiados los documentos radicados, da cuenta este despacho que la notificación hecha a la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S fue realizada en debida forma, por lo que será tenida en cuenta.

Sin embargo, en los documentos arrimados no se observa escrito alguno dirigido al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, por tanto, no puede tenerse por notificado a dicho demandado.

Obra igualmente en el expediente contestación de la demanda por parte de la Representante Legal de la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S., la cual fue presentada dentro del término de traslado. Dicho documento será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, por medio de mandataria judicial el señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito.

Conforme a lo anterior, el juzgado procederá a reconocer personería a la profesional del derecho y tendrá por notificado por conducta concluyente al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO. Se glosará sin consideración la contestación de este último demandado al ser extemporánea por anticipación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que conste la notificación realizada a la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S, por la parte actora.

**SEGUNDO: GLOSAR** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación allegada por la Representante Legal de BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. OLGA LUCÍA AHUMEDO BRADO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.015.397.107 y T.P No. 192.785 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO (Art.74 y 251 del C.G.P)

**CUARTO: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, del Auto de mandamiento de pago número 2885 del 01 de agosto de 2022, así como de todas las providencias que se han dictado en este

proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

**QUINTO:** Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto mandamiento de pago, a través de su apoderada judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

**SEXTO: AGREGAR** a los autos sin consideración la contestación allegada por la mandataria judicial de DANIEL ROSAS AVENDAÑO, al ser extemporánea por anticipación, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE.  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RE: Notificación registro de Embargo - Oficio No. 3584 Radicación 76 001 4003 020 2022 – 00455-00**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 05/09/2022 9:42

Para: notificacionesccc@ccc.org.co &lt;notificacionesccc@ccc.org.co&gt;

*ACUSA DE RECIBIDO**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**TEL: 8986868 EXT: 5217-5219*

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

**Enviado:** lunes, 5 de septiembre de 2022 9:13

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** dani\_zc@hotmail.es <dani\_zc@hotmail.es>

**Asunto:** Certificado: RV: Notificación registro de Embargo - Oficio No. 3584 Radicación 76 001 4003 020 2022 – 00455-00

---

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

---

**De:** Notificaciones CCC

**Enviado el:** sábado, 3 de septiembre de 2022 11:01 a. m.

**Para:** j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

**CC:** J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dani\_zc@hotmail.es.rpost.biz

**Asunto:** Notificación registro de Embargo - Oficio No. 3584 Radicación 76 001 4003 020 2022 – 00455-00

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo de establecimiento de comercio Mediante Oficio No. 3584 Radicación 76 001 4003 020 2022 – 00455-00 del 1 de agosto de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

RPOST® PATENTADO



Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de septiembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1520 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio BOTTLE PACKAGING S.A.S. – BOPACK S.A.S. de propiedad de la sociedad BOTTLE PACKAGING S.A.S. – BOPACK S.A.S. Mediante Oficio No. 3584 Radicación 76 001 4003 020 2022 – 00455-00 del 1 de agosto de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220855729

Sede Principal  
Calle 8 # 3 - 14  
57 (2) 8861300

Sede Obrero  
Cra 9 # 21 - 42  
57 (2) 8861300  
Ext. 728

Sede Unicentro  
CC Unicentro  
Pasillo 5, Local 359A  
57 (2) 8861300  
Exts: 702 Y 712

Yumbo  
Cra 5 # 8 - 23  
57 (2) 8861300  
Ext. 742

Aguablanca  
Cra 27 # 103 - 71  
57 (2) 4228713

Punto de Atención  
Jamundi  
Local 1 - C.C. El Cacique  
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi  
57 (2) 8861300 Ext. 771

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)



76001400302420200000600 REMANENTES - Proceso: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Bancolombia S.A NIT 8909039388 Demandado: María Ligia Pérez  
 Posada CC 42960105 Bottle Packaging S.A.S NIT 900593347

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
 <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 14:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.  
 9697

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

Cordial Saludo,

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.**

**FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES**

**SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:**

**Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

**SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:**  
[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial*  
*Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA  
REMANENTES

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022

CYN/007/1602/2022

Señores  
Juzgado 20 Civil Municipal de Cali  
Radicado 020-2022-00455-00  
[i20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
Cali – Valle.

Proceso:	Ejecutivo Singular	
Demandante:	Bancolombia S.A	NIT 8909039388
Demandado:	María Ligia Pérez Posada Bottle Packaging S.A.S	CC 42960105 NIT 900593347
Radicación No.	76001400302420200000600	

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1270 calendarado 19 de Agosto del 2022, resolvió: “**ACÉPTESE** la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 020-2022-00455-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES y demandado BOTTLE PACKAGING S.A.S, conforme lo expuesto.”  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público  
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público  
[memorialesi07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesi07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 07

9687



Firmado Por:

**Pili Natalia Salazar Salazar**

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Oficina De Apoyo**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cea09bb3816fa863ccb9f0f53d6950def45f5240d0888268971b71c237046**

Documento generado en 20/09/2022 08:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022. A Despacho de la señora Juez respuesta a remanentes solicitados y oficios de la Cámara de Comercio de Cali, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4011**  
**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00455 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 3584 del 01 de agosto de 2022, allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para los fines que estime convenientes.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a la solicitud de remanentes elevada por este despacho.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4037**

**RADICACIÓN 760014003020 2022 00637 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*En el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **PAOLA ANDREA TORO BRAVO**, contra la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SOCIAL DE CALI Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigió uno de los yerros señalados en la parte considerativa del Auto del 03 de octubre de 2022, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:*

*Se indicó en el punto tres al togado: "...Debe aportar el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda. ". No obstante, lo anterior, el profesional del derecho aporta documento denominado "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL" el cual no supe al solicitado por el Despacho y que se encuentra debidamente soportado en la norma que rige la materia.*

*En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria